

RESOLUCIÓN DEL VICERRECTOR DE ESTUDIANTES POR LA QUE SE APRUEBA LA INSTRUCCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN TITULACIONES OFICIALES DE GRADO PARA EL CURSO 2025/2026.

El vicerrector de Estudiantes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en uso de las competencias que tiene atribuidas por Resolución de 28 de enero de 2025 (BOC del 6 de febrero), por la que se delegan competencias en diversos Órganos Unipersonales de esta Universidad, y se establece el régimen de suplencia de los mismos, dicta la siguiente INSTRUCCIÓN relativa al procedimiento de solicitud y resolución de los reconocimientos de créditos en las titulaciones oficiales de grado en aplicación de lo establecido en el Reglamento de reconocimiento, adaptación y transferencia de créditos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno en fecha de 5 de junio de 2013, modificado en diciembre de 2013 y mayo de 2021 y modificaciones al mismo introducidas por el Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión y por el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado correspondiente en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOULPGC, o bien, hacer uso de la potestad de interponer recurso de reposición en uso de los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015 de 1 de octubre (BOE del 2), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente.

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma digital
EL VICERRECTOR DE ESTUDIANTES
David de la Cruz Sánchez Rodríguez

INSTRUCCIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS.

CURSO ACADÉMICO 2025/2026

1. APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS EN RELACIÓN CON EL REAL DECRETO 822/2021.

Actualmente, en el reglamento se recoge:

Artículo. 7. El reconocimiento de créditos en las enseñanzas de grado deberá respetar las siguientes reglas:

- 1. Siempre que el título al que se pretenda acceder pertenezca a la misma rama de conocimiento, serán objeto de reconocimiento un número de créditos que sea al menos el 15 por ciento del total de los créditos del título, correspondientes a materias de formación básica de dicha rama. Las materias básicas de rama son las establecidas en el Anexo II del Real Decreto 1393/2007 vigente.*
- 2. Serán también objeto de reconocimiento, los créditos obtenidos en aquellas otras materias de formación básica, pertenecientes a la Rama de Conocimiento del título al que se pretende acceder conforme a su plan de estudio.*
- 3. El resto de las asignaturas podrán ser reconocidas teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos en otras materias o enseñanzas cursadas, así como los previstos en el plan de estudios que tengan carácter transversal.*
- 4. También se reconocerán los créditos de los módulos o materias definidos a nivel europeo para aquellas titulaciones sujetas a normativa comunitaria que habiliten para un mismo ejercicio profesional.*

Los señalados en los apdos. 1), 2), 3) y 4) se tramitarán mediante “Tablas de Reconocimiento y Transferencia Automáticas” (TARTA) a partir del curso siguiente a que hayan sido valoradas por la Comisión de reconocimiento por primera vez, manteniendo este tratamiento mientras esta Comisión no proponga modificaciones en informe motivado para su eliminación.

Artículo 8. Orden de prioridad aplicable al reconocimiento de asignaturas.

- 1. En relación con el reconocimiento en destino de materias básicas de ramas de conocimiento:*

- a) Si los contenidos son similares, el reconocimiento se efectuará asignatura de origen por asignatura de destino.*
- b) Teniendo en cuenta la obligación de proceder al reconocimiento de asignaturas básicas de la rama de conocimiento de origen, en el caso de que los contenidos difieran, se reconocerán los créditos superados y la Comisión indicará qué asignaturas no optativas deberán reconocerse atendiendo a los criterios establecidos en esta norma y al menor perjuicio formativo posible en relación con las competencias.*

En el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, se indica:

Preámbulo. Esta norma introduce una modificación significativa al cambiar la adscripción de los títulos de Grado y Máster de las cinco ramas del conocimiento a los denominados ámbitos del conocimiento. Esta modificación tiene un doble objetivo. En primer lugar, estos ámbitos de conocimiento son los que aportan las asignaturas que conforman sustancialmente la formación básica que se desarrolla en los Grados, garantizando así una formación transversal y reforzando el carácter generalista de este ciclo. En segundo lugar, al no ser los ámbitos del conocimiento espacios tan extraordinariamente genéricos y amplios como lo eran las cinco ramas, permiten que, garantizando la transversalidad, la oferta de asignaturas tenga mayor coherencia formativa.

Artículo 10. Procedimientos de reconocimiento y transferencias de créditos académicos en los títulos universitarios oficiales.

9. En todo caso, específicamente para los títulos de Grado se deberá tener presente que:
a) Serán objeto de estos procedimientos hasta la totalidad de los créditos de formación básica entre títulos del mismo ámbito de conocimiento.

b) Serán objeto de estos procedimientos los créditos del resto de materias y asignaturas entre títulos del mismo ámbito de conocimiento o de ámbitos diferentes, siempre atendiendo a la coherencia académica y formativa de los conocimientos, las competencias y las habilidades que definen las materias o asignaturas a reconocer con las existentes en el plan de estudios del título al que se quiere acceder.

Por lo expuesto, y siendo de obligado cumplimiento lo establecido en esta norma de carácter básico, se entenderá que la formación básica obtenida en la titulación de origen, hasta el límite de créditos de formación básica de la titulación de destino, debe ser objeto de reconocimiento cuando ambas pertenezcan al mismo ámbito de conocimiento. En caso de que los créditos de formación básica de la titulación de origen excedan a los que tenga la titulación de destino, el reconocimiento de los créditos excedentes de formación básica no será obligatorio, sino que, en su caso, se aplicará lo establecido en el art. 7.3. sobre la concordancia de competencias y conocimientos.

En relación con lo establecido en art. 7 sobre los reconocimientos automáticos de asignaturas impartidas entre distintas titulaciones de la ULPGC, hasta que no se proceda a la elaboración de un nuevo reglamento y estudio de las tablas vigentes, estas seguirán aplicándose transitoriamente en el curso 2025-2026, independientemente del carácter de las asignaturas que fueron reconocidas en su momento.

2. RECONOCIMIENTO POR ADAPTACIÓN ENTRE TÍTULOS Y/O PLANES OFICIALES DE LA ULPGC.

OBJETO: Reconocimiento de asignaturas establecidas en la tabla de equivalencias del plan de estudios de grado que tienen correspondencia con las de un plan anterior (de titulación extinguida o grado que modifica su plan de estudios) cursado por el alumnado en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Su reconocimiento es automático, y se contabilizan como créditos superados para obtener la nueva titulación.

SUJETOS.

-Alumnado con asignaturas superadas en un plan extinguido o en extinción de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

-Alumnado con un título anterior a la implantación de los títulos de Grado obtenido en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

El alumnado que solicite la adaptación a un nuevo plan, tendrá la consideración de alumnado adaptado al título de grado, aunque no obtenga ningún reconocimiento en el plan vigente.

Las plazas que ocupen no contabilizarán como de nuevo ingreso.

Se podrá autorizar la adaptación de asignaturas de cursos que no se encuentren aún implantados en ese momento, aunque no se permitirá la matrícula en esos cursos hasta que no se imparta docencia en los mismos.

Ha de tenerse en cuenta que cuando los estudios cursados correspondan al sistema anterior al de los títulos recogidos en el Real Decreto 1497/87, se deberán hacer tantas adaptaciones sucesivas como sea necesario hasta llegar al plan vigente. Además, en el caso de que sean titulaciones de grado que hayan sufrido modificaciones en sus planes de estudios, corresponderá hacer las adaptaciones sucesivas que hagan falta hasta llegar al plan vigente.

Adaptación de planes anteriores a planes que se encuentran en extinción.

Cuando alguna persona quiera adaptarse a un título/plan que se encuentre en extinción porque le resulta más favorable que el que se está implantando, podrá incorporarse al mismo siempre que no tenga que matricularse en asignaturas que ya no tienen docencia.

En caso de adaptación a planes en implantación, el alumnado podrá quedar exento del cumplimiento de la normativa de progreso y permanencia en cuanto al número mínimo de créditos, si después de efectuada la adaptación de asignaturas, no tiene los créditos suficientes a matricular en los cursos que ya se encuentran implantados.

PLAZO DE SOLICITUD: 14 de julio hasta el 9 de septiembre.

LUGAR DE PRESENTACIÓN: a través de la Sede Electrónica mediante el procedimiento: “adaptación a nuevos planes de estudio”.

ÓRGANO QUE RESUELVE: Decanato/Dirección del Centro.

La administración facilitará a la persona interesada, por sede electrónica, información sobre procedimiento para que pueda conocer el resultado de la adaptación y facilitar, en su caso, la obtención del documento donde consten las asignaturas susceptibles de reconocimiento, según el procedimiento descrito en el punto 4. La persona interesada incorporará el documento firmado en el expediente de solicitud, como justificante de que conoce y acepta el resultado de las adaptaciones.

El decano/a o director/a emitirá resolución en la que debe constar que la persona interesada dispone de un plazo de diez días para matricularse desde que pone a su disposición la misma, en caso de que sea favorable. En este caso debe indicarse el procedimiento de matrícula.

En caso de resolución desfavorable, deben indicarse los motivos.

La adaptación se hará efectiva en el momento en que formalice la matrícula.

RECURSOS: de alzada ante el vicerrector de Estudiantes. Se presentará en la Sede Electrónica dirigido a la Administración del Edificio donde se ha resuelto la solicitud de adaptación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la misma.

3. PERSONAS CON EL TÍTULO DE DIPLOMADO/A O INGENIERO/A TÉCNICO/A DE LA ORDENACIÓN ANTERIOR OBTENIDOS EN LA ULPGC QUE QUIERAN ADAPTARSE AL GRADO.

Las personas que posean un título de la ordenación anterior expedido por la ULPGC podrán solicitar incorporarse al título de grado que lo sustituyó mediante la adaptación de asignaturas, para cursar aquellas que no obtienen reconocimiento.

Las plazas que ocupen no contabilizarán como de nuevo ingreso.

PLAZO DE SOLICITUD: 14 de julio al 9 de septiembre.

LUGAR DE PRESENTACIÓN: a través de la Sede Electrónica mediante el procedimiento “adaptación a nuevos planes de estudio”.

ÓRGANO ANTE EL QUE SE SOLICITA: Decanato/Dirección del Centro.

ÓRGANO QUE RESUELVE: Decanato/Dirección del Centro.

La administración facilitará a la persona interesada, por sede electrónica, información sobre procedimiento para que pueda conocer el resultado de la adaptación y facilitar, en su caso, la obtención del documento donde consten las asignaturas susceptibles de reconocimiento, según el procedimiento descrito en el punto 4. La persona interesada incorporará el documento firmado en el expediente de solicitud, como justificante de que conoce y acepta el resultado de las adaptaciones.

En la resolución debe constar que la persona interesada dispone de un plazo de diez días para matricularse desde que el Centro pone a su disposición la misma, en caso de que sea favorable. En este caso debe indicarse el procedimiento de matrícula.

En caso de resolución desfavorable, deben indicarse los motivos.

La adaptación se hará efectiva en el momento en que formalice la matrícula.

RECURSOS: de alzada ante el vicerrector de Estudiantes. Se presentará en la Sede Electrónica dirigido a la Administración del Edificio donde se ha resuelto la solicitud de adaptación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la misma.

4. CÓMO OBTENER LA PROPUESTA DE ADAPTACIÓN A TRAVÉS DE MiULPGC.

En la opción MiULPGC (parte superior derecha en la web www.ulpgc.es) las personas interesadas pueden obtener el resultado de la adaptación de planes (en el apartado “mi propuesta de adaptación”).

Para acceder a este servicio es necesario contar con un identificador de usuario y una contraseña única universitaria. Podrá encontrar información en:

https://www.ulpgc.es/sites/default/files/ArchivosULPGC/gestion-academica/registro_en_ulpgc.pdf

Una vez hecho el trámite, podrán obtener, a través de MiULPGC, la propuesta de adaptación al Grado correspondiente; podrán comprobar qué asignaturas se adaptan de acuerdo con la tabla que figure en el plan de estudios del indicado grado.

Ha de tenerse en cuenta que cuando los estudios cursados correspondan al sistema anterior al de los títulos recogidos en el Real Decreto 1497/87 se deberá hacer una doble adaptación.

Además, en el caso de que sean titulaciones de grado que hayan sufrido modificaciones en sus planes de estudios, corresponderá hacer las adaptaciones oportunas hasta llegar al plan vigente.

ACLARACIÓN: Cuando alguna persona quiera adaptarse a un título/plan que se encuentre en extinción, podrá incorporarse al mismo, siempre que no tenga que cursar asignaturas que han iniciado el proceso de extinción (asignaturas que ya no tienen docencia).

5. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS, DE LA UNIÓN EUROPEA Y DEL RESTO DE UNIVERSIDADES.

OBJETO: Reconocimiento de asignaturas aceptadas por la ULPGC como superadas por el alumnado, siempre que hayan sido obtenidas en enseñanzas universitarias oficiales en esta o en otra universidad, y que tengan identidad con alguna/s de las de la nueva titulación de grado. Han de ser estudiadas por la comisión correspondiente de cada centro según los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de reconocimiento, adaptación y transferencia de créditos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria:

https://www.ulpgc.es/sites/default/files/ArchivosULPGC/Normativa%20y%20reglamentos/Reglamentos/reglamento_de_reconocimiento_creditos_modificado_boulpgc_agosto_2024.pdf

Para la aplicación del reglamento, se tendrá en cuenta lo establecido en el punto 1 de esta instrucción.

No serán consideradas como superadas a estos efectos, y por tanto **no serán objeto de reconocimiento las asignaturas que hayan sido compensadas en la titulación de origen.**

Los créditos reconocidos contabilizan como créditos superados para obtener la nueva titulación.

Podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos.

También se podrán reconocer los créditos de asignaturas de prácticas por experiencia laboral y profesional acreditada, según la Instrucción del Vicerrector de Planificación Académica y Profesorado de 6 de junio de 2013 (BOULPGC de junio de 2013). Solo en caso de que no sea posible el reconocimiento por asignaturas de prácticas, se podrá estudiar el reconocimiento de otras asignaturas de la titulación.

PROCEDIMIENTO:

PLAZO DE SOLICITUD: en el periodo de matrícula del **14 de julio al 9 de septiembre**.

LUGAR DE PRESENTACIÓN: mediante Sede Electrónica.

ÓRGANO ANTE EL QUE SE PRESENTA: Decanato/Dirección del Centro.

IMPORTANTE: Cuando una misma titulación se imparte en distintas modalidades, centros o sedes geográficas, se creará una comisión única con representación paritaria de todas las personas afectadas con la finalidad de unificar criterios al otorgar los reconocimientos de asignaturas en una misma titulación.

ÓRGANO QUE RESUELVE: Decanato/Dirección del Centro.

PLAZO PARA RESOLVER:

-Plazo máximo: 15 de octubre.

RECURSOS: de alzada ante el Vicerrectorado de Estudiantes. Se presentará en la Sede Electrónica dirigido a la Administración del Edificio donde se ha resuelto la solicitud de reconocimiento de créditos, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la misma.

PLAZO DE FORMALIZACIÓN DE MATRÍCULA: 10 días a partir de la puesta a disposición en sede electrónica de la resolución del reconocimiento de asignaturas.

La resolución de reconocimientos tendrá vigencia únicamente en el curso en que se conceden y siempre que se formalice la matrícula en el mismo. En el caso de que no se formalice la matrícula en ese curso académico, los reconocimientos no se llevarán a cabo y, en caso de que la persona interesada desee incorporarse en el futuro, deberá iniciar el procedimiento de nuevo con las condiciones que rijan en ese momento.

a) DOCUMENTACIÓN GENERAL:

Toda la documentación que se requiera en los siguientes apartados ha de ser incorporada en el expediente de solicitud de la sede electrónica.

a1. DOCUMENTACIÓN PARA ALUMNADO PROCEDENTE DE UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS Y DE LA UNIÓN EUROPEA:

1.- Solicitud de reconocimiento de créditos, en la que se detallarán las asignaturas superadas y por cuáles desea el reconocimiento.

2.- Certificación académica personal de los estudios universitarios iniciados, en la que consten los siguientes extremos:

- Ámbito de conocimiento del título.
 - Calificación obtenida en las materias o asignaturas superadas.
 - Carácter de formación básica, obligatoria u optativa de las materias, con el número de créditos de cada una.
 - En el caso de estudios cursados en universidades de la Unión Europea se deberá especificar si son centros públicos o privados, para así poder dar cumplimiento al Decreto anual por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos de carácter universitario, de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- 3.- Programas de las asignaturas superadas en los que deberá figurar con amplitud el contenido de las disciplinas, numerados y sellados por la universidad o centro de origen en todas sus páginas.

En el caso de que en el certificado expedido por la universidad española de origen no se indique el ámbito de conocimiento del título, la administración podrá recabar esta información en la página del Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades:

https://universidades.sede.gob.es/pagina/index/directorio/Proc_Ruct

En caso de que la documentación original esté expedida en idioma distinto al español, se deberá aportar traducida a este idioma por persona que se encuentre en posesión del título de Traductor Intérprete Jurado, Traductor Jurado o Intérprete Jurado, que otorga el Ministerio competente en materia de política exterior.

a2. DOCUMENTACIÓN PARA ALUMNADO DE UNIVERSIDADES EXTRANJERAS QUE NO SEAN DE LA UNIÓN EUROPEA:

1.- Solicitud de reconocimiento de créditos, en la que se detallarán las asignaturas superadas y por cuáles se desea el reconocimiento.

2.- Certificación académica personal de los estudios universitarios iniciados, en la que consten los siguientes extremos:

- La calificación obtenida en las materias o asignaturas superadas. Asimismo, se deberá indicar la calificación mínima para superar una asignatura.
- La equivalencia en horas de los créditos de la titulación de origen cursada.
- Se deberá especificar el carácter de público o privado del centro donde haya cursado los estudios, para así poder dar cumplimiento al Decreto anual por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos de carácter universitario, de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3.- Programas de las asignaturas superadas de las que desee reconocimiento en los que deberá figurar con amplitud el contenido de las disciplinas, numerados y sellados por la universidad o centro de origen en todas sus páginas.

Todos los documentos de carácter académico que se aporten deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate. Los documentos deben estar apostillados, si el país de emisión forma parte del Convenio de la Haya, o legalizados si no lo está. Quedan exceptuados de legalización o apostilla aquellos documentos expedidos por los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

La legalización o Apostilla ha de constar sobre el documento original.

En caso de que la documentación original esté expedida en idioma distinto al español, se deberá aportar traducida a este idioma por persona que se encuentre en posesión del título de Traductor Intérprete Jurado, Traductor Jurado o Intérprete Jurado, que otorga el Ministerio competente en materia de política exterior.

b) DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA:

b1.- DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO POR EXPERIENCIA LABORAL Y PROFESIONAL DE PRÁCTICAS EXTERNAS O, EN SU DEFECTO, ASIGNATURAS:

1.- Solicitantes como personal que trabaja por cuenta ajena:

- Certificado de vida laboral donde conste la empresa, categoría laboral (grupo de cotización) y periodos de altas/bajas.
- Contratos y prórroga de los mismos en su caso, registrado por el organismo oficial con competencias para ello.
- Nombramiento por la Administración correspondiente, en el caso de personal de administraciones públicas, y en su caso, certificaciones adicionales de las funciones realizadas.

2.- Solicitantes como personal autónomo o por cuenta propia:

- Certificado de vida laboral donde conste la empresa, categoría laboral (grupo de cotización) y periodos de altas/bajas.
- Acreditación de la Empresa donde conste el código de Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) establecido por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Además, sin carácter vinculante para su valoración, podrán aportarse certificados del Colegio Profesional correspondiente consignando la relación entre la actividad desarrollada y las competencias que se adquirieron, con la asignatura para la que se solicita el reconocimiento. En idénticos términos, se podrá aportar currículum profesional.

b2.- DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS NO OFICIALES (TÍTULOS PROPIOS):

1.- Títulos propios impartidos y expedidos por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria: Título o, en su defecto, documento de pago del mismo.

2.- Títulos propios impartidos en otras universidades con las que esta Universidad haya suscrito convenios de reciprocidad en esta materia, y que se encuentren en vigor:

- Certificación académica personal.
- Título o, en su defecto, documento de pago del mismo.
- Plan de estudios del título propio, sellado por el órgano que corresponda en cada universidad, en el que se exprese la duración de las enseñanzas del citado título propio, con indicación del número de créditos que lo conforme y horas atribuidas a cada crédito. En caso de que no se indiquen los créditos, al menos deben reflejarse las horas de cada asignatura.
- Programa de la asignatura o asignaturas para las que solicita el reconocimiento, sellado por el órgano correspondiente de la universidad de origen.

c) OTRA DOCUMENTACION.

La Comisión de reconocimiento podrá requerir a las personas interesadas para que aporten los documentos complementarios que estime precisos para un adecuado conocimiento de las circunstancias peculiares de cada caso. En el requerimiento, que se realizará mediante Sede Electrónica, se establecerá un plazo de entrega de diez días.

6. RECONOCIMIENTO AUTOMÁTICO DE ASIGNATURAS DE GRADO EN EL ÁMBITO DE LA ULPGC.

OBJETO: reconocimiento de asignaturas de titulaciones de grado de esta Universidad que hayan obtenido el reconocimiento en otras titulaciones de grado de esta ULPGC con anterioridad al curso 2025-2026 y que formen parte de la tabla automática de reconocimientos.

PLAZO DE SOLICITUD: en el periodo de matrícula **14 de julio al 9 de septiembre.**

SOLICITUD: a través de la automatrícula.

Antes de iniciar el proceso, el alumnado interesado podrá utilizar el simulador que se encuentra incluido en el programa de automatrícula.

PROCEDIMIENTO:

Este procedimiento automático es de aplicación **cuando las asignaturas de origen y de destino se encuentran en las Tablas de Reconocimiento** de forma que el alumnado, al

solicitar el reconocimiento, se entiende que formaliza definitivamente la matrícula en estas asignaturas.

Del resultado del reconocimiento se generará un resguardo de carácter informativo, sin efectos legales o académicos. El alumnado recibirá una resolución con el resultado del procedimiento de reconocimientos por sede electrónica.

Si una persona desea solicitar otros reconocimientos distintos a los que se encuentran recogidos en las tablas de reconocimientos automáticos, la solicitud deberá ajustarse al procedimiento establecido en el **apartado 5** (reconocimiento de créditos de universidades españolas, de la Unión Europea y del resto de universidades).

PLAZO DE FORMALIZACIÓN DE MATRÍCULA: 10 días a partir de la puesta a disposición de la resolución del reconocimiento de asignaturas.

En caso de que la misma no haya quedado estructurada conforme a las normas de progreso y permanencia, deberá personarse en la administración, o bien, realizar su petición a través de la Sede Electrónica, indicando las asignaturas de las que quiere quedar matriculado atendiendo a las condiciones recogidas en las normas de progreso y permanencia. En caso de que no formalice la matrícula, esta será anulada de oficio.

No será necesario realizar este trámite en caso de que la matrícula inicial, sin contar con los reconocimientos, reúna los requisitos de las normas de progreso y permanencia. Si la persona interesada no manifiesta intención de modificar su matrícula en el plazo de 10 días, esta devendrá, en definitiva.

En cualquier caso, no procederá anulación de asignaturas en las que la persona interesada se haya presentado a examen.

La resolución de reconocimientos tendrá vigencia únicamente en el curso en que se conceden y siempre que se formalice la matrícula en el mismo en las condiciones descritas en los párrafos anteriores. En el caso de que no se formalice la matrícula en ese curso académico, los reconocimientos perderán su validez y, en caso de que la persona interesada desee incorporarse en el futuro, deberá iniciar el procedimiento de nuevo con las condiciones que rijan en ese momento.

7. RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS CURSADAS EN CICLOS SUPERIORES DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

OBJETO: reconocimiento de asignaturas superadas en un Ciclo Formativo Superior que tengan su correspondencia con asignaturas de la ULPGC, de acuerdo con las tablas vigentes en ese curso, aprobadas en Consejo de Gobierno.

PLAZO DE SOLICITUD: en el periodo de matrícula **14 de julio al 9 de septiembre.**

SOLICITUD: A través de la automatrícula.

DOCUMENTACIÓN: presentación a través de la plataforma de recepción de documentación (PRD-ULPGC) de la certificación académica personal del título de Técnico Superior siempre que no lo haya presentado en el proceso de preinscripción.

Las calificaciones de las asignaturas de título de Técnico Superior deberán ser validadas por la Administración a la vista del certificado aportado por el alumnado. No podrán emitirse certificaciones académicas, tramitarse traslados de expediente ni el título hasta que se efectúe dicha validación.

Cuando el reconocimiento se realice a título cerrado, y existan asignaturas de destino sin correspondencia con una de origen, la calificación de las de destino será “apto”. También se consignará esta calificación si la asignatura de origen tiene esa calificación.

PROCEDIMIENTO:

El alumnado debe presentar el certificado académico con las calificaciones obtenidas con indicación, en su caso, de haber finalizado el ciclo.

La administración a la vista de la documentación presentada, validará las calificaciones de las asignaturas correspondientes. Éstas contabilizarán como créditos superados para obtener la nueva titulación de grado.

NOTA IMPORTANTE: la administración deberá comprobar que el ciclo recogido en la pantalla de validación del título (PGA718C) se corresponde con el aportado por el/la estudiante; se debe comprobar, sobre todo, si está bien consignado el sistema educativo, LOGSE o LOE, puesto que si el título que se encuentra mecanizado no corresponde con el finalizado por la persona interesada, NO se pueden llevar a cabo los reconocimientos correctos: los módulos superados en uno y otro sistema educativo (aunque el título tenga igual o similar denominación) no son los mismos.

Las solicitudes de reconocimiento de las asignaturas mecanizadas en las tablas de la aplicación informática no tienen que ser trasladadas a las comisiones de reconocimientos. Las administraciones comprobarán y validarán títulos, módulos y calificaciones. El proceso deberá estar finalizado **el 30 de septiembre** para alumnado matriculado en julio y septiembre, y el **31 de octubre** para alumnado restante.

En el momento de solicitar el reconocimiento de las asignaturas superadas en el Ciclo Formativo Superior, se le muestra al alumnado, en el programa de automatrícula, la tabla de los reconocimientos correspondientes a la titulación a la que accede, con el fin de que tenga la información necesaria para hacer la petición de los mismos con mayor seguridad.

El alumnado deberá marcar todas aquellas asignaturas donde solicita el reconocimiento y al finalizar la matrícula indicará la procedencia del reconocimiento (universitario o formación profesional). Si este alumnado accedió a la titulación con el título de Técnico Superior que quiere reconocer, al ejecutar los reconocimientos le figurarán las asignaturas del ciclo que tienen reconocimiento para que cumplimente las calificaciones obtenidas en las mismas.

El alumnado que solicite este reconocimiento, dado que todos los datos de asignaturas de origen y destino son concretos, ha de realizar una matrícula conforme a la norma de Progreso y Permanencia; en el caso de solicitar becas del Ministerio y/o de la Comunidad Autónoma de Canarias, debe tener en cuenta que, a estos efectos, los reconocimientos no cuentan como matrícula ni para el rendimiento académico del curso.

8. RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTOS Y NOTIFICACIÓN.

8.1. La resolución de reconocimientos automáticos corresponde al Vicerrectorado de Estudiantes.

Existe un procedimiento automatizado que remite a la firma las resoluciones y las pone a disposición de las personas interesadas en MiULPGC, con aviso por correo electrónico.

Se efectuarán remisiones masivas en los meses de septiembre, octubre y noviembre.

8.2. Reconocimiento por Comisión:

Existe un procedimiento automatizado de firma y puesta a disposición de la persona interesada, después de que la administración haya introducido todos los datos referidos al reconocimiento de asignaturas en la aplicación informática.

Todas las solicitudes que no se resuelvan en los plazos establecidos en las presentes instrucciones y, en su caso, en el plazo máximo de seis meses, tendrán efectos desestimatorios.

9. RENUNCIA A RECONOCIMIENTOS.

El alumnado podrá solicitar renuncia al reconocimiento obtenido en asignaturas en el curso en que se le ha concedido solo en caso de que desee cursar la misma, bien porque le faltan créditos para obtener becas, bien porque considera que puede obtener una mejor calificación. En su solicitud deberá consignar el motivo de la renuncia.

Podrá realizar la solicitud después de haber obtenido el reconocimiento y antes de que finalice el periodo de matrícula del segundo semestre.

No se podrá solicitar anulación de matrícula de las asignaturas a cuyo reconocimiento se ha renunciado; en caso de renuncia después de finalizada una convocatoria a examen, corresponderá la calificación de “no presentado” en la misma.

No se concederán renunciaciones sobre asignaturas cuyo reconocimiento ha sido obtenido en cursos anteriores.

Corresponde la resolución al Vicerrector de Estudiantes.

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma digital.

EL VICERRECTOR DE ESTUDIANTES

David de la Cruz Sánchez Rodríguez.